



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 041
28 de abril de 2021

“Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta al señor **JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO** y se adoptan otras determinaciones”.

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes:

Que de acuerdo a dos (2) Formatos de Acta de Protesta, ambos de fecha 11-11-2020 en la cual personal de Guardacostas adelantan diligencia contra dos (2) motos acuáticas tipo Jetsky de nombre “EL MAPACHE” y “la HORMIGUITA” identificadas con matrícula CP05-0593R y CP050588R respectivamente, realizando actividades en el Área Protegida, específicamente en el sector de Playa Blanca – Península de Barú en las Coordenadas 10°13,456 N – 75°36,920’ W, relacionadas con la siguiente novedad:

“...Siendo las 0930R, se evidencia 01 moto acuática tipo Jetsky de nombre EL MAPACHE. matrícula CP050593R, haciendo navegación en posición 10°13,456 N – 75°36,920’ W, donde el piloto manifiesta estar realizando despegue de motores. Se procede a efectuar la inmovilización de la moto acuática, debido a la normativa de Parques Nacionales Naturales Los Corales del rosario está prohibida la navegación de motos acuáticas en el área marítima contigua a Playa blanca. Mencionada embarcación será puesta a disposición del personal de PNN en calidad de decomiso preventivo...”

“...Siendo las 0930R se evidencia 01 moto acuática tipo Jetsky de nombre la HORMIGUITA, de matrícula CP050588R haciendo navegación, en posición 10°13,456’ N – 75°36,920’ W donde el piloto manifiesta estar haciendo despegue del motor, se procede a efectuar la inmovilización de la moto acuática debido a la normativa de Parques Nacionales Naturales los corales del rosario, esta prohibida la navegación de motos acuáticas en el área marítima contigua a playa blanca. Mencionada embarcación será puesta a disposición del personal del PNN en calidad de decomiso preventivo...”

Que de acuerdo a los formatos de acta de inmovilización código OPER-FT-1910-EMIM-V02 de la DIMAR, se inmovilizan las motos acuáticas tipo Jetsky de nombre “EL MAPACHE” de matrícula CP050593R y “LA HORMIGUITA” de matrícula CP050588R por los siguientes motivos: *“...En posición 10°13,456’ N – 75°36,920’ W se detecta la moto acuática tipo Jetsky de nombre La Hormiguita, la cual se encontraba realizando maniobra de despegue de motores, se efectúa inmovilización de la moto acuática debido a estar navegando en zonas no autorizadas, debido a que la zona de playa blanca, no ha realizado reapertura de playas, así mismo la maniobra de despegue, No fue reportada ni autorizada por la torre de control de Cartagena. Así mismo acuerdo normatividad de Parques Nacionales Naturales Los Corales del Rosario, esta prohibida la navegación en motos acuáticas en el área marítima contigua de playa blanca. Mencionada embarcación será puesta a disposición de personal de parques en calidad de decomiso preventivo...”*

“Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta a los señores Jorge Luis Alvarado Bossio y Gicela Margarita Bossio Venecia y se adoptan otras determinaciones”.

Que de conformidad con la información registrada en los documentos aportados por Guardacostas el señor JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO – identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.403.124, figura como capitán de las dos (2) motos acuáticas tipo Jetsky, de nombres “EL MAPACHE” Y “LA HORMIGUITA”

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, profirió el Auto No. 041 del 16 de noviembre de 2020, a través del cual impuso al señor JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.403.124, la medida preventiva de decomiso de los dos (2) motos acuáticas tipo Jetsky, de nombres “EL MAPACHE” y “LA HORMIGUITA”, por encontrárseles en posesión de las mismas al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que dicho auto le fue comunicado al JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.403.124, de acuerdo a evidencia que reposa en el expediente.

Que mediante radicado No. 20206660001712, la señora GICELA MARGARITA BOSSIO VENEZIA, instaura una PQRS, en la que solicita lo siguiente:

“...Gicela Margarita Bossio Venecia, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, residente en el conjunto Bosques De Villagrande Casa 29-01 Barrio Villagrande 2, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33'334.176 de Cartagena, en mi calidad de propietaria de las motos acuáticas (Jet's Sky) La HORMIGUITA MIP a la cual le corresponde el número de matrícula CP-05-0588-R, y EL MAPACHE JC con número de matrícula CP-05-0593-R, las cuales fueron inmovilizadas el día 11 de noviembre de 2020 y puestas a disposición de la entidad de la cual usted se encuentra a cargo. Me dirijo a usted muy respetuosamente para solicitarle me indique el procedimiento que debemos iniciar para recuperar estos dos bienes, también le pido encarecidamente me permita enviar a alguno de mis familiares a limpiarlas, cubrirlas y llevar unas llantas para ponerlas debajo, esto cuando usted estime que lo podemos hacer. Los hechos ocurrieron de la siguiente manera; los jets ski fueron adquiridos totalmente nuevos por nuestro núcleo familiar en enero y marzo por medio de dos préstamos uno en el banco de Bogotá y otro en el banco BBVA los cuales se deben casi en su totalidad, realizados por mi esposo Juan Carlos Loaiza Correa identificado con CC 4'372.317 de Armenia Quindío. decidimos lanzar las motos al agua para realizar su procedimiento de despegue preocupados porque no se nos fueran a dañar los motores ya que por la pandemia no se habían podido encender y por ende tampoco se habían podido despegar, en el momento de la inmovilización las motos estaban a cargo de mis dos hijos Jorge Luis Alvarado Bossio identificado con la CC 1.143.403.124 de Cartagena y Brian David Alvarado Bossio CC 1.001.974.621 de Cartagena supervisados por dos nativos experimentados en despegue de motores, no se estaba ejerciendo ninguna actividad comercial ni recreativa ya que al momento de la inmovilización a las motos les marcaba en el tablero aproximadamente una hora de uso, espero su total comprensión ya que es nuestro único patrimonio y nuestro único medio de sustento familiar ya que mi esposo, mis hijos y yo estamos desempleados y no contamos con ningún otro ingreso. Muchas gracias por la atención prestada y quedo atenta a cualquier solicitud en este mismo correo electrónico o en los siguientes números celulares 311 689 7550 - 300 566 0089...”

Que mediante radicado N° 20206660003721 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, dio respuesta en los siguientes términos:

“...Respetada Sra. Bossio;

De acuerdo a su solicitud recibida por esta Autoridad Ambiental mediante radicado N° 20206660001712, en este orden de ideas, me permito manifestarle lo siguiente:

“Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta a los señores Jorge Luis Alvarado Bossio y Gicela Margarita Bossio Venecia y se adoptan otras determinaciones”.

Efectivamente Guardacostas de Cartagena de Indias el 11 de noviembre de 2020 realizaron la inmovilización de dos (2) motos acuáticas tipo Jetskys de nombre nombre “EL MAPACHE” y “la HORMIGUITA” respectivamente, identificadas con matrícula CP-05-0593R y CP050588R realizando actividades en el Área Protegida, específicamente en el sector de Playa Blanca – Península de Barú en las Coordenadas 10°13,456 N – 75°36,920’ W, dicha diligencia fue realizada e identificó al señor JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO – Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1143403124 figura como capitán de las dos (2) motos acuáticas.

Posteriormente, Guardacostas de Cartagena de Indias colocó a disposición de esta Autoridad Ambiental, los elementos incautados, sin embargo, los documentos que soportaban dicha actuación carecen de información que permita conocer el sitio de residencia del señor JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO. En este orden de ideas, se le solicito al señor que realizó el mantenimiento preventivo aportara esta información y hasta la fecha aún no ha sido entregada.

En este orden de ideas, esta Autoridad Ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, impuso la medida preventiva mediante acto administrativo y se formuló la comunicación, tal y como estipula la mencionada Ley, sin embargo, si el señor JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO, no aporta la información solicitada para poder avanzar en el proceso, se dará continuidad de conformidad al artículo N° 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy respetuosamente me permito solicitarle que por intermedio suyo que el señor JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO, aporte la dirección de residencia y dirección electrónica para la realización de la respectiva comunicación, la cual puede ser enviada al siguiente correo electrónico: corales@parquesnacionales.gov.co; en caso de no ser aportada, se procederá a publicar dicha comunicación y acto administrativo en la página WEB de nuestra Entidad.

Finalmente, me permito manifestarle que se requiere surtir la comunicación al señor JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO, para que el proceso sea enviado a la Dirección Territorial Caribe, que es la dependencia encargada de darle continuidad y finalmente definir de fondo el destino de los elementos u equipos decomisados de forma preventiva...”

Que mediante auto No. 184 del 23 de febrero de 2021 esta Dirección Territorial mantiene la medida de decomiso preventivo e inicia investigación contra los señores Jorge Luis Alvarado Bossio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.403.124 y a la señora Gicela Margarita Bossio Venecia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.334.176, de Cartagena.

Que a través de correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2021 fue notificado el contenido del auto No. 184 del 23 de febrero de 2021 a los señores Jorge Luis Alvarado Bossio y Gicela Margarita Bossio Venecia.

Que artículo cuarto de auto antes mencionado dispuso la practica de las siguientes diligencias:

1. *Citar a rendir declaración al señor Jorge Luis Alvarado Bossio, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.143.403.124 y a la señora Gicela Margarita Bossio Venecia, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.334.176 de Cartagena, para que depongan sobre los hechos materia de investigación.*
2. *Solicitar a la señora Gicela Margarita Bossio Venecia, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.334.176 de Cartagena, que aporte copia de los certificados de Matrícula de las motos acuáticas denominadas “EL MAPACHE” y “la HORMIGUITA”, identificadas con matrícula CP-05-0593R y CP050588R, respectivamente.*
3. *Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.*

“Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta a los señores Jorge Luis Alvarado Bossio y Gicela Margarita Bossio Venecia y se adoptan otras determinaciones”.

Que mediante memorando 20216530000513 del 10 de marzo de 2021 se le solicitó al Jefe del PNN Corales del Rosario y San Bernardo la practica de las anteriores diligencias.

Que a través de memorando No. 20216660002533 del 23 de abril de 2021 el Jefe del PNN Corales del Rosario y San Bernardo allega a esta Dirección Territorial las diligencias ordenadas en el auto de inicio de investigación.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de 2021 la señora Gicela Margarita Bossio Venecia adjunta copia de los certificados de Matricula de las motos acuáticas denominadas “EL MAPACHE” y “la HORMIGUITA”, identificadas con matrícula CP-05-0593-R y CP-05-0588-R.

Que el día 19 de abril de 2021 el señor Jorge Luis Alvarado Bossio rinde declaración a través de la cual manifiesta lo siguiente:

PREGUNTADO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DÍA DE HOY? CONTESTO: Si claro, por la declaración sobre los hechos de los Jetsky
PREGUNTADO: ¿SÍRVASE HACER UN RELATO CLARO Y PUNTUAL ACERCA DE LO QUE SEPA Y LE CONSTE DE LOS HECHOS QUE SE LE PUSIERON DE PRESENTE MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR? CONTESTO: hijo de la propietaria, esos Jetsky fueron obtenidos bajo un crédito bancario, ya que son modelo 2019 y tenían bastante tiempo después de su fabricación más el tiempo que los tenían por la pandemia, no los habíamos podidos despegar (los motores), donde los compramos nos dijeron que tenía mucho tiempo de estar parados y necesitaban un obligatorio despegue de motor, los vehículos fueron ,matriculados ante la DIMAR, de ahí fue donde se tomó la decisión de requerir al despegue de la motonaves el día 11 de noviembre de 2020, en playa blanca, sector playa tranquila, en proceso de despegue nos encontramos con funcionarios de la armada me impusieron el comparendo e inmovilización de las motonaves, y así fue que ocurrieron los hechos. **PREGUNTADO: ¿USTED ES EL PROPIETARIO DE LAS MOTOS DE AGUA TIPO JETSKY DE NOMBRE LA HORMIGUITA Y EL MAPACHE? CONTESTO:** no, es mi mamá **PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO SI USA O HA USADO LA MOTO NAVE TIPO JETSKY DE NOMBRE “LA HORMIGUITA Y EL MAPACHE”, PARA ALQUILER O NEGOCIO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO? CONTESTO:** no, no estábamos en actividad comercial, solo estábamos despegando los motores, es motos estaban cero kilómetros y ese día las echamos al agua para despegue de motor. **PREGUNTADO: ¿TENÍA O NO CONOCIMIENTO SI EN EL LUGAR DE LA INCAUTACIÓN DE LA MOTO TIPO JETSKY DE NOMBRE “LA HORMIGUITA Y EL MAPACHE”, ES UN AREA PROTEGIDA? CONTESTO:** pues como cuando ellas se matricularon, en los papeles de ella dice que ese es lugar donde se iba a operar, por eso decidimos despegar ahí, ese es el lugar donde aparecen matriculadas., **PREGUNTADO: ¿MANIFIESTA USTED EN LA PRESENTE DILIGENCIA QUE LAS MOTOS TIPO JETSKY DE NOMBRE “LA HORMIGUITA Y EL MAPACHE”, SE ENCONTRABAN EN ACTIVIDAD DE DESPEGUE, SIRVASE MANIFESTAR POR QUÉ EL DESPEGUE QUE USTED MENCIONA NO SE REALIZÓ EN OTRA ZONA FUERA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO? CONTESTO:** pues como nosotros vivimos del otro lado de villa grande, se nos hace más fácil llegar a playa y el lugar donde las estábamos despegando es donde están matriculadas. Pide la palabra el Dr JORGE MARIO BAÑOS TORREJANO apoderado del señor JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO el cual le pregunta a su poderdante lo siguiente: **PREGUNTADO: ¿SIRVASE MANIFESTAR SI LOS JETSKY DECOMISADOS SON USADOS O NUEVOS? CONTESTO:** esos Jetsky son nuevos, totalmente, cero kilómetros hasta el momento de llegar al agua, en el tablero solo marcaba una hora de uso y de esa hora era solo el Jetsky detenido en el agua sin movimiento para continuar con el despegue. **PREGUNTADO: ¿AL MOMENTO DEL DECOMISO CUANTAS HORAS DE USO TENIAN LOS JETSKY? CONTESTO:** una (1) hora marcaba el tablero, **PREGUNTADO: ¿AL MOMENTO DEL DECOMISO ESTABAN REALIZANDO UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O QUE TIPO DE ACTIVIDADES REALIZABAN? CONTESTO:** no estábamos realizando actividad comercial, solo realizábamos el despegue adecuado de los motores, **PREGUNTADO: CONTESTO: PREGUNTADO: ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA DILIGENCIA? CONTESTO:** no.

“Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta a los señores Jorge Luis Alvarado Bossio y Gicela Margarita Bossio Venecia y se adoptan otras determinaciones”.

Que la señora Gicela Margarita Bossio Venecia, el día 19 de abril de 2021 manifiesta en declaración lo siguiente:

“...PREGUNTADO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DÍA DE HOY? CONTESTO: sí, pues para la cuestión de las motos que la retuvieron el día que estaban en despegue y las enviaron para acá el día que las estaban despegando. **PREGUNTADO: ¿SÍRVASE HACER UN RELATO CLARO Y PUNTUAL ACERCA DE LO QUE SEPA Y LE CONSTE DE LOS HECHOS QUE SE LE PUSIERON DE PRESENTE MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR? CONTESTO:** el 11 de noviembre del año 2020, pues las motos la llevaron a despegue porque ellas tenían varios meses de comprada que por medio de la pandemia no se habían hecho las maniobras de despegue, ese día el 11 de noviembre a las 11 de la mañana las llevaron a playa blanca para hacer el respectivo despegue, ya que por recomendaciones del mismo lugar donde las compraron pues había que despegar los motores para que no se fueran a dañar, ese día las llevó mi hijo para hacer el despegue que se llama JORGE LUIS ALVARADO, en el momento que estaban en el margen del despegue cuando la guardacostas la decomisó, se le hizo énfasis en que estaba en despegue y no en actividad comercial, se les dejó claro que no estaban en despegue, no estaban trabajando, solo se estaba haciendo el despegue y por la pandemia tenía varios meses sin utilizar, esas motos eran nuevas, obligatoriamente había que despegarla y se le explicó a guardacostas el motivo por el cual estaban las motos ahí y no tomaron en cuenta ese dato. **PREGUNTADO: ¿USTED ES EL PROPIETARIO DE LAS MOTOS DE AGUA TIPO JETSKY DE NOMBRE LA HORMIGUITA Y EL MAPACHE? CONTESTO:** sí señor, **PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO SI USA O HA USADO LA MOTO NAVE TIPO JETSKY DE NOMBRE “LA HORMIGUITA Y EL MAPACHE”, PARA ALQUILER O NEGOCIO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO? CONTESTO:** No **PREGUNTADO: ¿TENÍA O NO CONOCIMIENTO SI EN EL LUGAR DE LA INCAUTACIÓN DE LA MOTO TIPO JETSKY DE NOMBRE “LA HORMIGUITA Y EL MAPACHE”, ES UN AREA PROTEGIDA? CONTESTO:** no, no sabía, **PREGUNTADO: ¿MANIFIESTA USTED EN LA PRESENTE DILIGENCIA QUE LAS MOTOS TIPO JETSKY DE NOMBRE “LA HORMIGUITA Y EL MAPACHE”, SE ENCONTRABAN EN ACTIVIDAD DE DESPEGUE, SIRVASE MANIFESTAR POR QUÉ EL DESPEGUE QUE USTED MENCIONA NO SE REALIZÓ EN OTRA ZONA FUERA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO? CONTESTO:** porque nos queda más cerca de ese lado, de mi domicilio, de donde vivo y también porque las olas son más calmadas, es más quieto de aquel lado, es decir en playa blanca. Pide la palabra el Dr JORGE MARIO BAÑOS TORREJANO apoderado de la señora GICELA MARGARITA BOSSIO VENECIA el cual le pregunta a su poderdante lo siguiente: **PREGUNTADO: ¿SIRVASE MANIFESTAR SI LOS JETSKY DECOMISADOS SON USADOS O NUEVOS? CONTESTO:** son nuevos, **¿AL MOMENTO DEL DECOMISO CUANTAS HORAS DE USO TENIAN LOS JETSKY? CONTESTO:** entre una (1) hora, **PREGUNTADO: ¿AL MOMENTO DEL DECOMISO ESTABAN REALIZANDO UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O QUE TIPO DE ACTIVIDADES REALIZABAN? CONTESTO:** no estábamos realizando ninguna actividad comercial, si no, maniobras de despegue. **PREGUNTADO: CONTESTO: PREGUNTADO: ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA DILIGENCIA? CONTESTO:** las motos al momento del decomiso estaban en excelente estado tanto de motores como físico y quiero aportar facturas de venta No. 200000024 y 200000753...”

Que esta Dirección Territorial en este estado del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra los señores Jorge Luis Alvarado Bossio y Gicela Margarita Bossio Venecia, considera necesario evaluar y decidir sobre la solicitud realizada por la señora BOSSIO bajo el radicado No. 20206660001712, sobre la entrega de los Jestky “El MAPACHE” y “LA HORMIGUITA”, en ese sentido, se decidirá en el presente acto administrativo.

2. COMPETENCIA:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

“Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta a los señores Jorge Luis Alvarado Bossio y Gicela Margarita Bossio Venecia y se adoptan otras determinaciones”.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993,

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, la Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

3. MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de La ley 1333 de 2009 contempla los tipos de medida preventiva, entre otros, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Con fundamento en lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso a través de auto No. 041 del 16 de noviembre de 2020 impuso una medida preventiva consistente en el decomiso de dos (02) motos acuáticas tipo JETSKY, marcas YAMAHA, color de casco blanco e identificadas con matrícula CP-05-0593-R y CP-05-0588-R, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

4. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Que el inciso final del artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 señala lo siguiente: *“las medidas preventivas, por su parte, tienen como fundamento prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Así mismo, el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala: *“Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*

Ahora bien, del interés de esta Dirección Territorial la aplicación de las medidas preventivas, bajo el entendido específico que toda infracción o afectación ambiental que se cometiere dentro de las áreas protegidas debe ser suspendida en el marco de los principios rectores del derecho ambiental como lo son el de prevención y precaución, sin tener el alcance de una sanción y que por su índole preventiva su ejecución y efecto debe ser inmediato, hasta tanto no desaparezcan las causas que la motivaron, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por motivo de las mismas.

“Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta a los señores Jorge Luis Alvarado Bossio y Gicela Margarita Bossio Venecia y se adoptan otras determinaciones”.

En ese sentido la Corte Constitucional mediante sentencia No. Sentencia C-703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), indicó que:

“Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993 , es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Que la medida preventiva impuesta mediante el auto No. 041 del 16 de noviembre de 2020, por el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, de decomiso preventivo de dos (2) motos acuáticas, tipo Jetsky marca Yamaha de nombre “EL MAPACHE” y “LA HORMIGUITA” con matrícula CP-05-0593-R y CP-05-0588-R respectivamente, contra el señor JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.403.124, surtió un efecto inmediato, por cuanto con la misma se evitó e impidió la continuidad de las acciones que motivaron la imposición de la misma.

Que las motos acuáticas, tipo Jetsky marca Yamaha de nombre “EL MAPACHE” y “LA HORMIGUITA” con matrícula CP-05-0593-R y CP-05-0588-R respectivamente, se encuentran decomisadas preventivamente y bajo la custodia de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, circunstancia que denota la no continuidad de las actividades motivo de la presente investigación, evidenciando así esta autoridad ambiental que la medida preventiva impuesta en el caso sub examine cumplió su finalidad.

En ese orden, el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 señala lo siguiente:

“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que revisadas las diligencias ordenadas en el auto No. 184 del febrero de 2021 y analizadas las mismas, se desprende que las motonaves tipo Jetsky marca Yamaha de nombre “EL MAPACHE” y “LA HORMIGUITA” con matrícula CP-05-0593-R y CP-05-0588-R respectivamente, se encuentran decomisadas preventivamente, circunstancia que impide el uso de las mismas al interior del Área protegida, por tanto, se ha configurado en su totalidad el carácter preventivo y transitorio que cumplen las medidas preventivas.

Que por lo anterior y habida cuenta que con la medida preventiva impuesta por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de auto 041 del 16 de noviembre de 2020, se impidió y evitó la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, tal como lo establece la normativa ambiental, esta Dirección Territorial procederá con el levantamiento de la misma, toda vez que queda probado que desaparecieron las causas que la motivaron.

5. ENTREGA DE ELEMENTOS DECOMISADOS PREVENTIVAMENTE

Que esta Dirección Territorial designara al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que proceda con la entrega formal y material de dos (2) motos acuáticas, tipo Jetsky marca Yamaha de nombre “EL MAPACHE” y “LA HORMIGUITA” con matrícula CP-05-0593-R y CP-05-0588-R respectivamente,

“Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta a los señores Jorge Luis Alvarado Bossio y Gicela Margarita Bossio Venecia y se adoptan otras determinaciones”.

decomisada preventivamente a través de auto No. 041 del 16 de noviembre de 2020, quien deberá suscribir un acta y tomar las fotografías como evidencia de la entrega de dichos elementos.

Que en diligencia de declaración de fecha el día 19 de abril de 2021, la señora GICELA BOSSIO VENECIA aporta facturas de venta Nos. 200000024 y 200000753 de las dos (2) motos acuáticas tipo JETSKY y copia de los certificados de Matrícula de las motos acuáticas denominadas “EL MAPACHE” y “la HORMIGUITA”, identificadas con matrícula CP-05-0593R y CP050588R, respectivamente.

Que de conformidad con lo anterior, esta Dirección ordenará la entrega de las dos (2) motos acuáticas tipo JETSKY denominadas “EL MAPACHE” y “la HORMIGUITA”, identificadas con matrícula CP-05-0593R y CP050588R, respectivamente, a la señora GICELA MARGARITA BOSSIO VENECIA, quien demuestra ser la propietaria de las dos (2) motos acuáticas decomisadas preventivamente.

Se advierte a los señores Jorge Luis Alvarado Bossio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.403.124 y a la señora Gicela Margarita Bossio Venecia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.334.176, de Cartagena, que se encuentra prohibido utilizar motos acuáticas tipo Jetsky y demás naves, al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de la resolución No. 0587 del 29 de diciembre de 2017.

Que el procedimiento sancionatorio de carácter administrativo ambiental iniciado por esta Dirección Territorial en contra de los señores Jorge Luis Alvarado Bossio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.403.124 y a la señora Gicela Margarita Bossio Venecia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.334.176, de Cartagena, continuará con sus etapas procesales.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de decomiso de dos (2) motos acuáticas tipo JETSKY denominadas “EL MAPACHE” y “la HORMIGUITA”, identificadas con matrícula CP-05-0593R y CP050588R, respectivamente, marca YAMAHA, color de casco blanco, impuesta mediante auto No. 041 del 16 de noviembre de 2020, por el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que haga entrega formal y material de las dos (2) motos acuáticas tipo JETSKY denominadas “EL MAPACHE” y “la HORMIGUITA”, identificadas con matrícula CP-05-0593R y CP050588R, respectivamente, marca YAMAHA, color de casco blanco, a la señora GICELA MARGARITA BOSSIO VENECIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.334.176, de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la diligencia de entrega, así mismo, dejará constancia a través de acta y registro fotográfico, donde conste que se devuelven en el mismo estado en que fueron decomisadas preventivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez efectuada la entrega de los elementos objeto de decomiso, remitir con destino a la presente investigación la suscripción del acta y las fotografías que evidencian el procedimiento adoptado.

“Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta a los señores Jorge Luis Alvarado Bossio y Gicela Margarita Bossio Venecia y se adoptan otras determinaciones”.

ARTICULO TERCERO: Advertir a los señores JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.403.124 y a la señora GICELA MARGARITA BOSSIO VENECIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.334.176, de Cartagena, que se encuentra prohibido utilizar motos acuáticas tipo Jetsky y demás naves o artefactos al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de la resolución No. 0587 del 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo que notifique personalmente, por aviso o electrónicamente el contenido de la presente resolución a los señores JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.403.124 y a la señora GICELA MARGARITA BOSSIO VENECIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.334.176, de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Continuar con la investigación administrativa ambiental adelantada contra señores JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.403.124 y a la señora GICELA MARGARITA BOSSIO VENECIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.334.176, de Cartagena, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Shirley Marzal P.